



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0477 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº164-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el., de fecha 25 de agosto del 2015, informe Nº132-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 28 de agosto del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 66554/LC/2015 de fecha 20 de agosto del 2015, presentado por don DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que el señor DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA, con fecha 20 de agosto del 2015 presento el expediente de Registro Nº 66554/LC/2015, solicitando obtener de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b; Pero el expediente al ser remitido al Área de Emisión de licencias de conducir y al hacer la consulta al Sistema Nacional de Sancionados, se ha emitido el informe Nº 164-2015-GRA/GRTC-LC-an/elc-el de fecha 25 de agosto del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, se encuentra sancionada con Resolución Gerencial Nº13981-2013-MPA/GAT de fecha 17 de mayo del 2013, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el 26/01/2013 hasta el 26/01/2014 y una vez cumplida la sanción el solicitante debe efectuar el levantamiento de la sanción para empezar como nuevo postulante .

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, con fecha 16 de mayo del 2013 ha solicitado duplicado de una licencia de conducir que no existía, porque esta se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo no procedía, trámite que fue bloqueado y no se expidió el duplicado de licencia de conducir, tal como aparece del informe del encargado de emisión de licencias de conducir que obra adjunto al presente.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Sin efecto alguno el expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 20 de agosto 2015 de registro Nº66554-2015 presentado por don DEYVIS JONATHAN MARAZO NEIRA, identificado con DNI Nº45728347 con domicilio en la calle Huáscar 704-706, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

09 SEP 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JROA/DGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA